

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 24 DE NOVIEMBRE DE 1537; ORDENANDO A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA, AYUDEN A LOS SEIS RELIGIOSOS Y TRES CRIADOS QUE ACOMPAÑAN AL OBISPO DE NICARAGUA, FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA, PROPORCIONÁNDOLES LO NECESARIO PARA QUE PUEDAN REALIZAR SU VIAJE DESDE AQUELLA CIUDAD HASTA LA PROVINCIA DICHA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 30/ *Idem.*  
matalotaje.

La Reyna

nuestros oficiales que resydis en la çienda de sevilla en la casa de la contrataçion de las yndias el venerable padre fray francisco de mandauia de la horden de san hieronimo eieto obispo de la prouinçia de nicaragua me ha echo relaçion que lleua consygo a la dicha tierra seys rreligiosos de su horden y tres criados para que yndustrien y enseñen a los naturales de aquellas partes en las cosas de nuestra santa fee catolica y ques pues esto es tanto seruicio de Dios Nuestro Señor les hiziesemos merçed de alguna limosna para ayuda a su pasaje y matalotaje y yo acatando lo suso dicho touelo por bien, por ende yo vos mando que de qualesquier maravedises del cargo de vos el nuestro tesorero deys e pagueys a los dichos /f.º 30 v.º/ seys religiosos que asy el dicho fray francisco de mendauia lleue consygo a la dicha prouinçia de nicaragua y ally a tres criados suyos e a qu'en por ellos lo houiere de hauer lo que fuere justo e razonable conforme a la calidad de sus personas y horden para su matalotaje hasta la dicha prouinçia de nicaragua segund que por nuestras çedulas esta declarado y ovieredes dado a otros religiosos de su horden y conçertey su pasaje hasta el puerto del nombre de Dios ques en tierra firme con el maestre del nauio o navios en que fueren y porneys la dicha içuala en las espaldas desta mi çedula por virtud de la qual mando a los nuestros oficiales de la dicha prouinçia de tierra firme llamada castilla del oro que luego como llegaren a ella el dicho E. obispo y los dichos seys religiosos y tres criados paguen al tal maestre o maestres

que los lleuare lo que se montare la dicha yguala, y que tomen su carta de pago y razon del matalotage que les proueyeredes y que ygualen su pasaje desde la dicha prouinçia de tierra firme hasta la dicha prouinçia de nicaragua y pongan la dicha yguala en las espaldas desta mi çedula, por virtud de la qual mando a los nuestros ofiçiales de la dicha prouinçia de nicaragua que luego como llegaren a ella el dicho E. obispo y los dichos sus criados y seys religiosos paguen al maestre o maestros que los lleuaren /f.º 31/ lo que se montare en la dicha yguala y que tomen su carta de pago, y esta nuestra çedula oreginal para que les sea reçibido e pasado en quenta. fecha en la villa de valladolid a veynte e quatro dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e treynta e syete años. firmada y refrendada y señalada de los dichos.